



---

## INFORME RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO - SOLICITUD ACUMULACIÓN PROCESOS // RAD. 2023-00150 // DTE. IDER MILSIADES NARVAEZ GUEVARA

---

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Mar 08/10/2024 15:16

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO IDER MILSIADES NARVAEZ.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO IDER MILSIADES NARVAEZ.docx; SOLICITUD ACUMULACIÓN DE PROCESOS.pdf; CONSTANCIA RADICACIÓN SOLICITUD ACUMULACIÓN PROCESOS.pdf; CONSTANCIA RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO SOLIDARIA.pdf;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el día 7 de octubre de 2024, se radicó ante el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán, la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de Aseguradora Solidaria E.C. Además, se presentó solicitud de acumulación del presente proceso con los demás que cursan por los mismos hechos.

**CALIFICACIÓN:** La contingencia se califica como **REMOTA**, debido a que, si bien el contrato de seguro presta cobertura temporal, no tiene cobertura material por exclusión del riesgo, además, el hecho fue causado por un tercero indeterminado sin relación alguna con el asegurado.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 435-80-994000000367-0, cuyo tomador y asegurado es el Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, así, se cubren los perjuicios que se generen durante la vigencia del contrato de seguro, sin tener en consideración la fecha en que sean reclamados por terceros. Para la fecha de los hechos, esto es, el 28 de mayo de 2021, la póliza se encontraba vigente, pues su inició data del día 3 de septiembre de 2020 y terminó el día 3 de septiembre de 2021. De otro lado, el contrato de seguro en principio prestaría cobertura material para el amparo de predios, labores y operaciones en RCE Parqueaderos, lo que quiere decir que se amparan reclamaciones por la pérdida y daños materiales causados por culpa imputable al asegurado suficientemente probada, siempre y cuando los vehículos hayan ingresado con la autorización del parqueadero y hayan sido inmovilizados por orden judicial, circunstancia que se discute en la demanda y que se enmarcaría dentro de la cobertura otorgada, ya que el vehículo de placas MBT 775, se encontraba en el predio del asegurado por orden de la Fiscalía General de la Nación. No obstante, dicha cobertura material se pierde a raíz de que el riesgo objeto de demanda está expresamente excluido bajo los numerales 8 y 42 de la cláusula 2ª del condicionado general, habida cuenta que el hecho dañoso deviene de conmoción civil, asonada, motín, alteración del orden público, actos mal intencionados de terceros y terrorismo (AMIT), de ahí que la póliza no pueda afectarse.

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe señalarse que, para la fecha de los hechos, 28 de mayo de 2021, el Centro de Diagnostico Automotor de Popayán Ltda. ya no se encontraba

administrando el parqueadero municipal ubicado en el Barrio Bolívar, pues su contrato con la administración municipal había sido terminado para el 31 de marzo de 2021, es decir, un (1) mes y veintiocho (28) días antes de los hechos objeto del litigio. Aunado a lo anterior, se tiene que la pérdida total del vehículo de placas MBT 775, de propiedad del demandante, tiene como causa única y exclusiva el hecho de un tercero de connotaciones imprevisibles e irresistibles. Además, debe resaltarse que el Juzgado 1º Administrativo de Popayán en Sentencia del 8 de septiembre de 2023, negó pretensiones iguales a las del actor por los mismos hechos y contra las mismas demandadas en acción de grupo, por lo que ya existe precedente horizontal que indica la configuración del hecho de un tercero para el caso en concreto.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

## LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

- 1. Daño moral:** No se reconoce. La parte actora no ha aportado evidencia suficiente que acredite la existencia y magnitud de perjuicios morales por la pérdida del vehículo de placas MBT 775.
- 2. Daño emergente:** Si bien con la demanda no se aporta prueba de la tasación del perjuicio sobre el vehículo de placas MBT 775, de la consulta en la guía de valores de FASECOLDA, se puede extraer que para un vehículo marca Nissan Navara modelo 2012, se estima un valor de \$81.700.000.
- 3. Deducible:** Se pactó un deducible del 15% del valor de la pérdida - mínimo cuatro (4) SMMLV. En este caso se aplicará el 15%, correspondiente a \$12.255.000.
- 4. Total:** Tras restar el monto del deducible, la liquidación de perjuicios asciende a \$69.445.000.

Adjunto se encuentran los escritos y las constancias de radicación.

### Tiempo invertido:

Contestación: 10 horas  
Radicación: 30 minutos  
Informe: 30 minutos

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

### Camila Cardenas

*Abogada Junior*

---

Email: [ccardenas@gha.com.co](mailto:ccardenas@gha.com.co) | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.